

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2 Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00414-00

**DEMANDANTE: ANA CECILIA CORTÉS BAUTISTA** 

DEMANDADO: LABORATORIOS NATURAL FRESHLY INFABO S.A.S. INSTITUTO FARMACOLÓGICO BOTANICO S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos desde la cuenta de correo electrónico del demandante, además, en el mandato debe indicarse la dirección de correo electrónico reportada por la abogada en el Registro Nacional de Abogados, la cual, valga la pena no corresponde con la señalada en el documento arrimado con la demanda.
- 2. Reformule el hecho séptimo de la demanda, comoquiera que no se entiende que es lo que el togado pretende señalar allí; además, contiene múltiples hechos que deben ser formulados por separado.
- 3. Formule por separado los múltiples hechos contenidos en el hecho décimo tercero y décimo cuarto.
- 4. Aclare la pretensión segunda declarativa en el sentido de indicar cual es el extremo final de la relación laboral, pues tanto en los hechos de la demanda como en la pretensión primera declarativa indica que fue el 01de junio de 2020 y en esta indica que fue el 01 de junio de 2021; tenga en cuenta que una cosa es la fecha en que se da por terminado el vínculo laboral y otra la fecha en que se paga la liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- 5. Formule debidamente la pretensión primera condenatoria, pues su redacción es confusa, y, además, no se indica que concepto se encuentra allí reclamando, pues señala que reclama salarios hasta el 04 de julio de 2021, pero en los hechos de la demanda se ha indicado que el vinculo se dio por terminado el 01 de junio de 2020, lo cual resulta contradictorio y poco claro.
- 6. Aclare la pretensión tercera condenatoria en el sentido de indicar a que sanción moratoria se refiere, esto es, a la contenida en el art. 65 del C.S.T., o la prevista en el art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- 7. Formule por separado todas y cada una de las múltiples pretensiones contenidas en la pretensión quinta condenatoria, atendiendo para ello, además, las reglas de acumulación contenidas en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
- 8. La pretensión sexta contiene múltiples pretensiones que deben ser formuladas, además, mezcla perjuicios materiales con inmateriales, lo cual es incorrecto, por lo tanto, deberá corregir tal defecto; aunado

- a lo anterior, deberá agregar de forma clara y precisa los hechos que sustentan estas pretensiones.
- 9. Acredite la remisión de la demanda y de la subsanación de la demanda a la demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, a las direcciones de correo informada en el registro mercantil; en caso de desconocer la dirección electrónica de estos, deberá remitir tales documentales a la dirección física.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE(1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f62469dc9b0c6a9cbbc734132c9e52b6d143b1e4a27842dc17205bc119bc220

Documento generado en 07/03/2023 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica